

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77325479684**

**COMERCIAL AQUALINK SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
76.251.195-9
SAN BERNARDO #224 PUERTO VARAS, PUERTO
VARAS
COMERC Y EXPORT PROD DEL MAR Y ASESORIAS TEC
COMERCIALES**

**AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

Puerto Montt, 11/04/2025

RES. EX. N° 77325134324 /

VISTOS: La presentación de fecha 19-02-2025 efectuada por Cristian Alejandro Daniels Sanchez, R.U.T. 10.774.932-2, en representación del contribuyente COMERCIAL AQUALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.U.T. 76.251.195-9, con domiciliado en San Bernardo 224 , comuna de Puerto Varas, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de enero del 2026.

Fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el artículo 18 N°2 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra: c) "cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

CONSIDERANDO: 1.- Que, el Artículo 18, N°2, letra c) del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala, en su parte pertinente, que el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

2.- Que, la solicitud de autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera se funda en el cumplimiento del requisito legal establecido en el artículo 18 N°2 letra c) del Código Tributario indicado anteriormente, señalando que COMERCIAL AQUALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.U.T. 76.251.195-9, requiere llevar contabilidad en dólares debido a que sus principales clientes son empresas extranjeras cuyas ventas son en dólares.

3.- Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y les otorga la facultad para autorizar al contribuyente para llevar contabilidad en moneda extranjera y en el Resolutivo N°3, letra c), que se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones.

4.- Que, la autorización a que se refiere la resolución indicada en el considerando anterior, no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

6.- Que, conforme al informe emitido en la Unidad Puerto Varas del Servicio de Impuestos Internos, los antecedentes aportados por la contribuyente y las verificaciones efectuadas, es posible concluir que COMERCIAL AQUALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.U.T.76.251.195-9, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Ex. N°62, de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera.

7.- Que, verificados los antecedentes aportados, contabilidad y a la naturaleza de su actividad comercial requieren realizar ventas en moneda extranjera con el objeto de obtener rentabilidad e ingresos de las operaciones comerciales propias del giro que se ven influidos decisivamente por el valor del dólar.

8.- Visto además, lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de hacienda y la Resolución Ex. N°62 de 14.05.2008 de este Servicio.

SE RESUELVE: A LUGAR A LO SOLICITADO por el Contribuyente COMERCIAL AQUALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.U.T.76.251.195-9, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2026, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE RAMON LARA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Dirección Regional

Unidad Puerto Varas

COMERCIAL AQUALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA